



SÍNTESIS DE SENTENCIA Y/O ACUERDOS PLENARIOS

Medio de Impugnación:	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Expediente:	TEEM/REC/030/2017-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/035/2017-1 TEEM/REC/036/2017-1
Actor:	PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
Autoridad Responsable:	CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.
Tercero Interesado:	
Magistrado:	CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.
Secretario Proyectista:	MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ.
Fecha de resolución Acuerdo Plenario:	CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Acto Impugnado: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 23 DE LA CARTA MAGNA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON EL PROPÓSITO DE ADECUAR LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS.

Argumentos: FUNDADOS POR UNA PARTE E INFUNDADOS POR LA OTRA, DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO, EN RAZÓN DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

LO FUNDADO RADICA EN LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LA PARTE ACTORA, RELATIVA QUE LA RESPONSABLE HA INSTAURADO DISTINTOS PROCEDIMIENTOS A FIN DE ESTABLECER SI EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS HA ADECUADO SUS ESTATUTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA ELECTORAL, COMO LO MANDATAN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA REFERIDA LEY.

ASÍ ES, DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO DE LOS ACUERDO EMITIDOS POR LA RESPONSABLE Y QUE OBRAN EN EL TOCA ELECTORAL, SE ENCUENTRA QUE EL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, ORDENÓ MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017 Y IMPEPAC/CEE/021/2017, DIVERSOS ACTOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO CITADOS, DE LOS CUALES HAN RECAÍDO DIVERSAS SANCIONES, COMO LO FUE UNA AMONESTACIÓN Y UNA MULTA.

CON LO ANTERIOR, EN EL CONSULTA SE CONSIDERA SE VIOLENTA EL ARTICULO 23 DE LA CARTA MAGNA, EN PERJUICIO DEL ACTOR, AL REALIZARSE DOS PROCEDIMIENTOS EN FORMA SIMULTANEA, DE LAS CUALES HAN RESULTADO DIVERSAS SANCIONES, POR EL MISMO ACTO.

EN CONSECUENCIA, SE PROPONE REVOCAR EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017 Y DEMÁS ACUERDOS, QUE HAYAN RESULTADO DEL MISMO, QUEDANDO SUBSISTENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017 Y DEMÁS EFECTOS QUE HAYAN RESULTADO.

POR CUANTO SE REFIERE A LOS AGRAVIOS CONSISTENTES EN LA INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACTOR A LA RESPONSABLE, PARA TENER POR CUMPLIDAS LAS MODIFICANTES DE SUS ESTATUTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVISIÓN MINUCIOSA REALIZADA A CADA UNA DE ELLAS, SE CONCLUYE QUE EL PARTIDO SÍ CUMPLIÓ CON 8 OBSERVACIONES, 1 SE ESTABLECE QUE ES IMPROCEDENTE LA OBSERVACIÓN QUE REALIZA EL CONSEJO RESPONSABLE Y 2 NO CUMPLIÓ, DE ESTE ÚLTIMO LO INFUNDADO.

PRIMERO. Resultan, por una parte, FUNDADOS y por la otra, INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo expuesto en el considerando Quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. SE REVOCA el Acuerdo identificado bajo la clave IMPEPAC/CEE/021/2017, y demás Acuerdos que hayan derivado de éste, en razón de las consideraciones hechas en la presente sentencia.

Votación:

Aprobado por unanimidad



Aprobado por mayoría de votos



Voto particular

Voto concurrente

Magistrado:

Sentido del voto: